



Resolución Directoral

N° 00944-2023-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 17 de octubre de 2023

Vistos, la SUCE N° 2023546287 (Registro MINAM N° 2023549705) y la Notificación de la VUCE N° 2023173095, referida a la solicitud presentada por la empresa **ECOAZUL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ECOAZUL S.A.C.** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20547814151, sobre la solicitud de autorización de exportación de residuos sólidos no peligrosos, así como el Informe N° 02063-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y su literal k) del artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (MINAM) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y su literal j) del artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, y es competente para *“Admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGGRS) tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”*;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (DEAA) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional”*;

Que, en el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se establece que, la exportación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las EO-RS registradas y autorizadas por el MINAM para las operaciones que correspondan en cada caso; asimismo, precisa que, el MINAM, a través de la DGGRS, o la que haga sus veces, emite la autorización para la importación, tránsito y exportación de residuos sólidos por cada embarque: así también, el numeral 80.2 del artículo 80 del referido Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, precisa que para la autorización de exportación de residuos sólidos, las EO-RS o los generadores no municipales deben presentar un formulario o solicitud ante la DGGRS, adjuntando el pago por derecho de tramitación, así como los siguientes documentos: a) Memoria descriptiva, indicando el tipo y característica, volumen, fuente generadora del residuo sólido, proceso al cual será sometido y el lugar de eliminación y el período en el que se realizará el embarque, el cual no debe superar el período de doce (12) meses; b) Certificado de análisis físico-químico, microbiológico, radiológico o toxicológico, sobre la composición de los residuos, según corresponda, emitidos por un laboratorio acreditado; c) Copia simple de la notificación al país importador para los residuos comprendidos en el Anexo III del presente Reglamento. Para los residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del presente Reglamento, sólo si contienen materiales o sustancias del Anexo I del Convenio de Basilea en una cantidad tal que les confiera una de las características señaladas en el Anexo IV del presente Reglamento;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2023, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (en adelante, SUCE) de la referencia presentada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, VUCE), la empresa **ECOAZUL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ECOAZUL S.A.C.** (en adelante, la empresa), representada por el señor Genaro Humberto Buendía Castañeda, con domicilio legal en Lote 5 APV. ASC. Agropecuaria tres regiones, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; solicitó a la DGGRS del MINAM la autorización para la exportación de doscientos cuarenta (240) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en RESTOS O PARTES DE PLASTICO ABS (ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO), con destino a China, Alemania, Malasia, Bolivia, Brasil, Francia, India, Japón, Países Bajos, España, Emiratos Árabes Unidos y Estados Unidos;

Que, el 27 de setiembre de 2023, a través de la Notificación VUCE N° 2023173095, la **DEAA** de la DGGRS remitió a la empresa el Informe N° 01913-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, del 27 de setiembre de 2023, que contiene las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones; el cual venció el **12 de octubre de 2023**;

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado mediante el Informe N° 01913-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y el plazo ampliatorio, el cual venció el **12 de octubre de 2023**, y al no haber cumplido la empresa **ECOAZUL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ECOAZUL S.A.C.** con presentar el levantamiento de las observaciones en el citado plazo; por medio del Informe N° 02063-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se determinó que la empresa **ECOAZUL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ECOAZUL S.A.C.** no cumplió con subsanar las observaciones referidas al incumplimiento de lo dispuesto en los literales a) y b) del subnumeral 80.1.1, numeral 80.1, artículo 80 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de la empresa **ECOAZUL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ECOAZUL S.A.C.** la solicitud de autorización de exportación de residuos sólidos no peligrosos; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02063-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa **ECOAZUL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ECOAZUL S.A.C.** la presente Resolución, así como el Informe N° 02063-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Edson Ranulfo Humberto Espinoza Melendez

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023549705

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **v2p9n2**